

CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho del señor juez, las presentes diligencias informándole que hasta la fecha no obra constancia del diligenciamiento del Despacho Comisorio N° 0002. Queda para proveer. **Tuluá, 21 de abril de 2021.**


ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 736
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2021-00002-00
PRUEBA ANTICIPADA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)**

En atención a la constancia secretarial que antecede y revisado el proceso se observa que hasta la fecha no obra constancia del diligenciamiento o radicación del Despacho Comisorio N° 0002, por medio del cual se comisionó a la Oficina de Comisiones Civiles de la Alcaldía Municipal de Tuluá, para el diligenciamiento de la diligencia de entrega del bien inmueble ubicado en el barrio Alvernia al señor JAVIER SOTO VELASCO por parte de la entidad Programas Integrales en Salud S.A.S.

Como quiera que ha pasado un tiempo razonable en dicho estado, de conformidad con el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, se requerirá a la parte demandante para que en el término improrrogable de TREINTA (30) DÍAS hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente auto, acredite la radicación del Despacho Comisorio ante la Oficina de Comisiones Civiles de la Alcaldía Municipal de Tuluá, so pena de incurrir en la sanción prevista en segundo inciso *ibídem*, esto es el archivo del proceso por desistimiento tácito

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá Valle,**

R E S U E L V E:

ÚNICO: REQUERIR a la parte SOLICITANTE dentro de la solicitud de entrega de Bien Inmueble, a fin que en el término improrrogable de TREINTA (30) DÍAS hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente auto, cumpla con la carga pertinente para continuar el trámite de la solicitud, esto es, acredite la radicación del Despacho

Comisorio ante la Oficina de Comisiones Civiles de la Alcaldía Municipal de Tuluá. SO PENA de incurrir en la sanción prevista en el inciso segundo del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es archivar el proceso por desistimiento tácito, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO



Firmado Por:

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d76a39a81228fcfadf6d65c5febb64f32adcef49414a5045653e496750768b79

Documento generado en 21/04/2021 10:44:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>